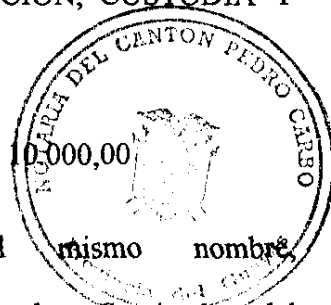


ESCRITURA No.-



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
QUE SE DENOMINA INCUSEG CIA.
LTDA. (INVESTIGACION, CUSTODIA Y
SEGURIDAD).-

CAPITAL SUSCRITO: 10.000,00



En la ciudad de Pedro Carbo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el siete de Septiembre del dos mil doce, ante mí, señor Doctor AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado Notario Público Titular de este Cantón, comparecen los señores JULIO EDUARDO CLAROS LOPEZ, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo y GERMAN EDUARDO CLAROS LOPEZ, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocerles doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultado de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **INCUSEG CIA. LTDA. (INVESTIGACION, CUSTODIA Y SEGURIDAD).** los señores: **a)** **JULIO EDUARDO CLAROS LOPEZ** quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **b)** **GERMAN EDUARDO CLAROS LOPEZ** quien declara ser

Dr. Amando A. Correa Granooble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

ecuatoriano, casado, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los intervinientes manifiestan que es su voluntad que se constituya este contrato para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender operaciones mercantiles. La compañía se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Impositivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA**

DENOMINADA INCUSEG CIA. LTDA. (INVESTIGACION, CUSTODIA Y SEGURIDAD).- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD,

DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta

ciudad la compañía Limitada que se denominará **INCUSEG CIA. LTDA. (INVESTIGACION, CUSTODIA Y SEGURIDAD)**; la misma que se registrará por

las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto social de la compañía se

dedicará a la actividad de servicios complementarios según lo dispuesto en el mandato número ocho artículo tres. Las compañías de vigilancia y seguridad

privada tendrán por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas,

instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transportes privado de personas naturales y jurídicas y

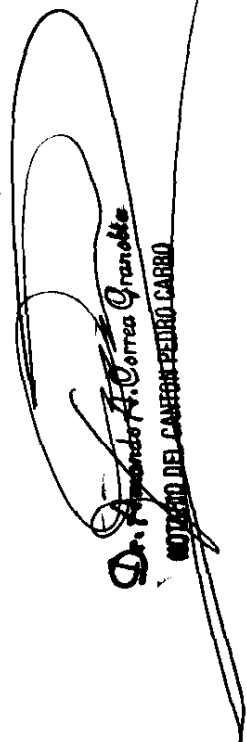
bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción. Verificación y

transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada

solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración del presente contrato de la

compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO**

CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de


Dr. Fernando A. Correa Granados
ABOGADO DEL CAMBIO PUEBLO CARRO

Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL,**

PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.-

El Capital Social de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en diez mil participaciones

sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser

aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

SEXTO.- Se entregarán Certificados de Aportación en los que constará su

carácter de no negociable. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones en la

compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio

de otro socio o de terceros; de viendo tener para el efecto el consentimiento

unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona

que estos designaren. Para efecto de cesión de participaciones se tomara en

cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravió, perdida, sustracción e inutilidad de un

certificado de aportación se observaran las disposiciones legales para conferir un

nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o

inutilizado. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE ADMINISTRACION**

Y REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por

la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y el

Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la ley y

las que se señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la

compañía, tanto judicial como extra judicial, estará a cargo del Gerente General,

quien tendrá los más amplios a fin de que represente a la sociedad en todos los

asuntos relacionados. En caso de falta temporal, el Gerente General será

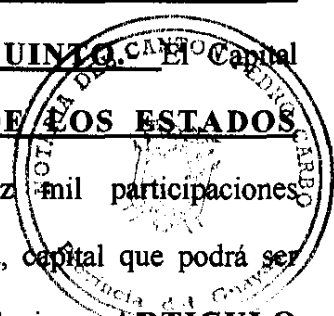
reemplazado por el presidente, y en ausencia de este, por el Vicepresidente,-

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General por los socios legalmente

convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y

Dr. Andrés A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTÓN PASTAZA



resoluciones obligan a todos los Socios, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

Se podrá designar un Consejo Vigilancia, si el número de socios excediera de diez, para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión integrada por tres personas, socios o no. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** No obstante lo dispuesto en dos

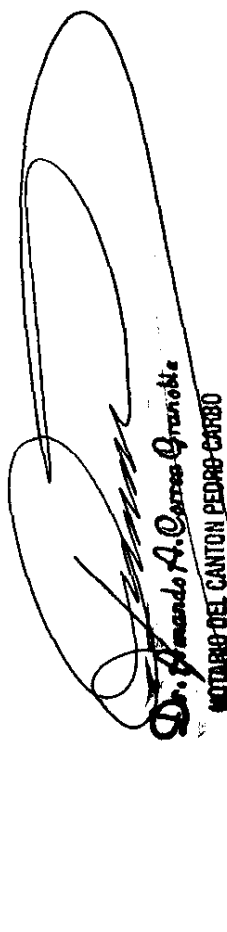
artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocadas por el Gerente General o el administrador, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía de acuerdo a la ley en las Junta Extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Universales se podrán reunir en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagados y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurrieren a ella.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga un poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - La Junta

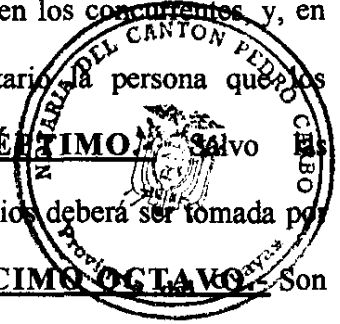
General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la reindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.-

La Junta de Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más Socios que representen por lo menos la décima parte del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se


Dr. Fernando A. Carrero Granobla
ABOGADO DEL CANTON PEDRO CARBO

levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y al Consejo de Vigilancia; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y cuentas que el Gerente General someta anualmente su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía f) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario; i) Reformar los presentes estatutos; j) Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; k) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; l) Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de



Dr. Amanda A. Correa Grandella
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. CAPÍTULO QUINTO: DEL

PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente de la

compañía, Socio o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a)

Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; c) Firmar los certificados de aportación en unión con

el Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - El Vicepresidente

durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del presidente lo reemplazará el

vicepresidente, con todas las facultades inherentes a dicho cargo. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General, Socio o no, será elegido por la Junta

General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio,

general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la

establecida en los estatutos; c) Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente; d) Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; Y, e)

Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente. ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO - Si el número de socios excediera de diez, la Junta General de Socios Designarán un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no

de la compañía, velará por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores.


Dr. Armando A. Correa Granillo
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

Mediante comprobante No.-

502597096

el (ta)Sr. (a) (ta):

AB. WILLIAM FERNANDO GALINDO JARAMILLO

Con Cédula de Identidad:

001270891-8

consignó en este Banco la cantidad de:

\$1000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

INCUSEG CIA. LTDA. (INVESTIGACION, CUSTODIA Y SEGURIDAD)

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CÉDULA
1	CLAROS LOPEZ JULIO EDUARDO	092359339-8
2	CLAROS LOPEZ GERMAN EDUARDO	091537140-5
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercer cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar depósitos, créditos y transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

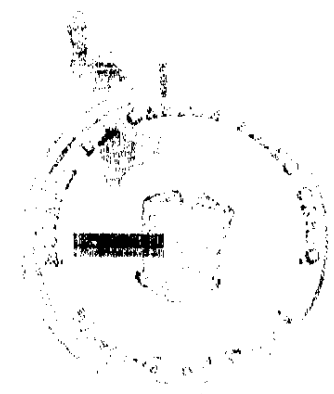


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

CIUDADANIA: ADAMIA
 CLAROS LOPEZ JULIO EDUARDO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO: 1994-03-18
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA

CLAROS LOPEZ JULIO EDUARDO
 AMANDA ISABEL VELEZ PAZMINO

SUPERIOR
 ESTUDIANTE
 CLAROS LOPEZ JULIO EDUARDO
 CLAROS LOPEZ JULIO EDUARDO
 GUAYAQUIL
 2021-03-12
 2021-03-12



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

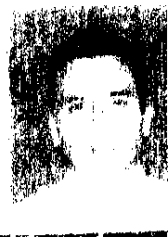
093-0103 NUMERO
 0923593396 CEDULA

CLAROS LOPEZ JULIO EDUARDO

GUAYAS GUAYAQUIL
 CANTON TARIQUI
 ZONA

CIUDADANIA: 0915371405
 CLAROS LOPEZ GERMAN EDUARDO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION
 05 MAYO 1975
 018- 0197 0934 14
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/

Dr. N. [Signature]
 NOTARIO DEL CANTON CARBO



ECUATORIANA***** V4443V2442
 CASADO ADRIANA VERGARA IZQUIERDO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 GERMAN CLAROS
 DELIA MARIA LOPEZ
 GUAYAQUIL 25/05/2018
 25/05/2018

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

381-0002 NUMERO
 0915371405 CEDULA

CLAROS LOPEZ GERMAN EDUARDO

GUAYAS GUAYAQUIL
 CANTON CUNTO GUAYAS - SAMAN
 ZONA

Dr. N. [Signature]
 PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7454000
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMO LEROUX ZUÑIGA LUISINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2012 3:34:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

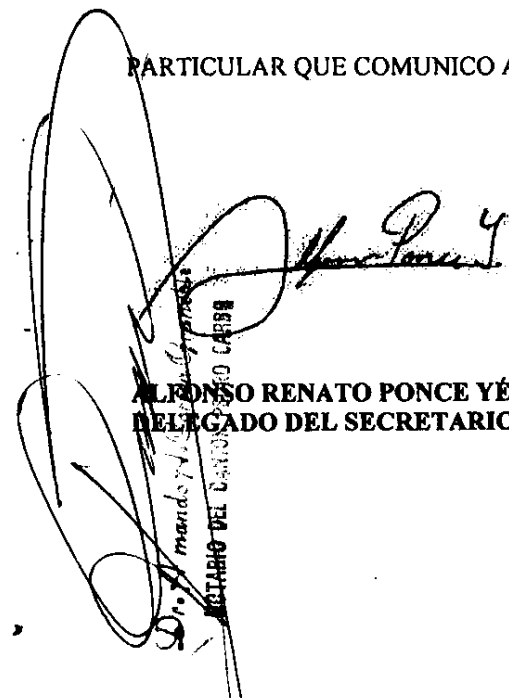
**1.- INCUSEG CIA. LTDA. (INVESTIGACION, CUSTODIA Y SEGURIDAD)
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE EXPIRARA EL: 20/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION PARA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TIENEN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CONSIGUIENTES.


ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CAPITULO SEXTO; DISPOSICIONES GENERALES.

TERCERA: DECLARACIONES.- Los Socios

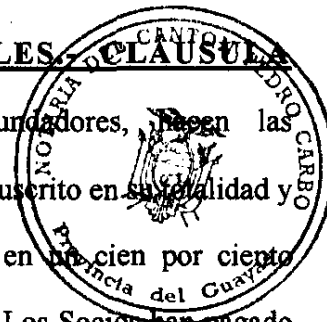
Fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada participación en que se divide el capital social en cien por ciento quedando los socios comprometidos a pagar el saldo en un año. Los Socios han pagado el total del capital en aportaciones en numerarios. Como constan en las escrituras de constitución. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**

SOCIAL.- La suscripción de las participaciones es la siguiente: **a) JULIO EDUARDO CLAROS LOPEZ** ha suscrito cinco mil participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **b) GERMAN EDUARDO CLAROS LOPEZ** ha suscrito cinco mil participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS**

PARTICIPACIONES.- Los Socios suscriptores de las participaciones, pagan el cien por ciento de cada una de ellas en aportaciones en numerarios.

CLÁUSULA SEXTA: Queda expresamente autorizado el Abogado William Fernando Galindo Jaramillo, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente.- Agregue usted señor Notario las demás estipulaciones de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura.- Firmado.- Abogado William Fernando Galindo Jaramillo.- Registro

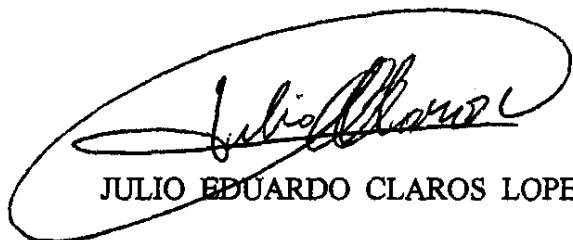
nueve mil novecientos sesenta y ocho.- Colegio de Abogados del Guayas.-
HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
ESCRITURA PUBLICA.- Para el otorgamiento de esta Escritura, se cumplieron con todos los preceptos legales.- Leída que les fue la presente Escritura, de principio a fin, en clara y alta voz, por mí el Notario, a los comparecientes, éstos la



Dr. Amado A. Correa Granillo

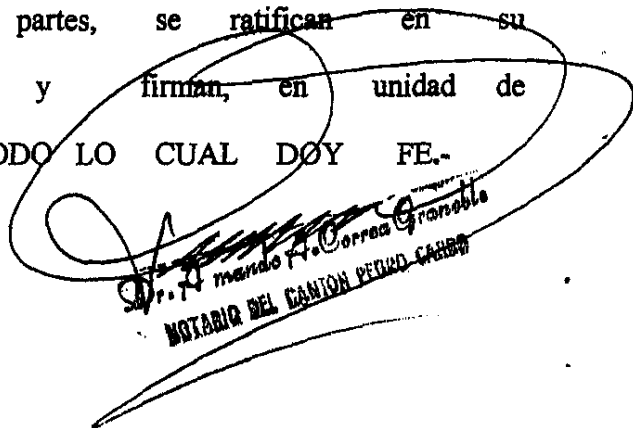
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

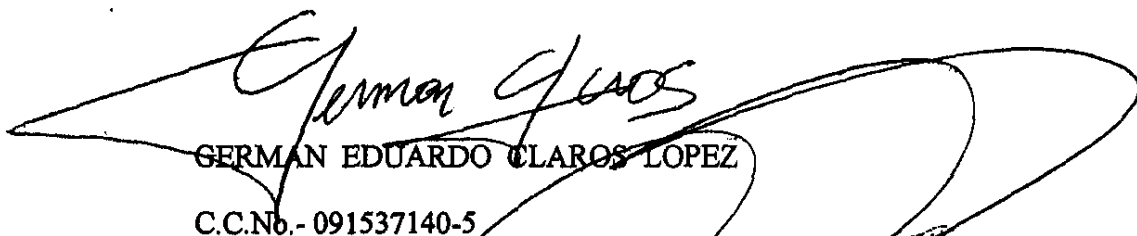
aprueban en todas sus partes, se ratifican en su contenido, se afirman en ella y firman, en unidad de acto conmigo el Notario DE TODO LO CUAL DOY FE.-



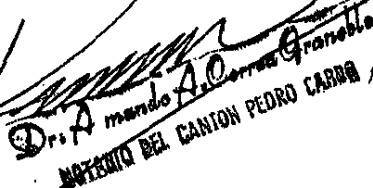
JULIO EDUARDO CLAROS LOPEZ

C.C.No.-092359339-6


Dr. Armando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

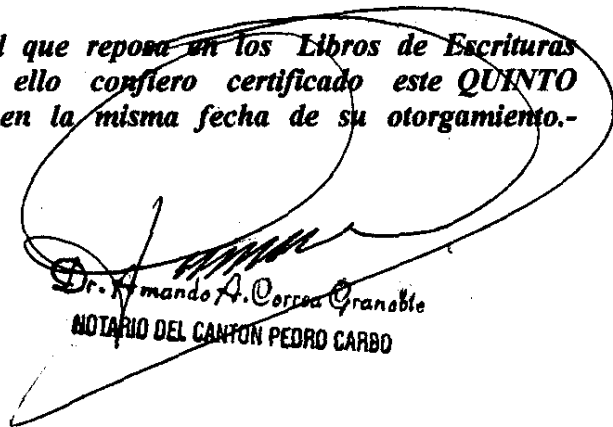

GERMAN EDUARDO CLAROS LOPEZ
C.C.No.- 091537140-5



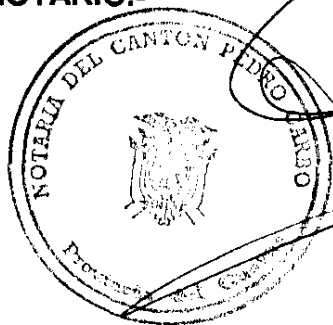

Dr. Armando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

Es fiel fotocopia igual a su original que reposa en los Libros de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero certificado este QUINTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-
EL NOTARIO.-




Dr. Armando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

DOCTOR AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado, Notario Público del Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas, CERTIFICO: Que en esta fecha he tomado nota al margen de esta escritura, la resolución No.- SC.IJ.DJC.G.12.0007182, de fecha diecinueve de Noviembre del dos mil doce, que aprueba la Constitución de la Compañía INCUSEG CIA. LTDA. (INVESTIGACION, CUSTODIA Y SEGURIDAD), suscrita por el señor Abogado EREN ROCA SOSA, Especialista Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías.- Pedro Carbo, 26 de Noviembre del dos mil doce.- EL NOTARIO.-



Dr. Amando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:770

FECHA DE REPERTORIO:07/ene/2013

HORA DE REPERTORIO:10:23

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha diez de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007182, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **19 de noviembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **INCUSEG CIA. LTDA. (INVESTIGACION, CUSTODIA Y SEGURIDAD)**, de fojas **28 a 41**, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número 3. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 770



Guayaquil, 11 de enero de 2013

REVISADO POR: 

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 0456861



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0003081

Guayaquil, 31 ENE 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INCUSEG CIA. LTDA. (INVESTIGACION, CUSTODIA Y SEGURIDAD)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/evm